

Fortalecimiento del acceso a justicia para las víctimas de delitos en El Salvador, Honduras y Guatemala

Mapeo Diagnóstico El Salvador



OEA | Más derechos
para más gente



Secretario General

Luis Almagro Lemes

Secretaria de Seguridad Multidimensional

Claudia Paz y Paz

Directora del Departamento de Seguridad Pública

Paulina Duarte

Jefe de la Sección Seguridad y Justicia

Cristian Gabriel Taboada

Elaboración

Rommell Sandoval

Edición

Cristian Gabriel Taboada

Pier Angelli De Luca

Índice

ACRÓNIMOS	4
Introducción	6
1.- Marco normativo sobre la asistencia jurídica gratuita	7
1.1.- Antecedentes	7
1.2.- Derecho al acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico nacional	9
1.3.- Asistencia jurídica gratuita	10
2.- Mapeo de actores involucrados.....	12
2.1.- Cuadro resumen.....	13
2.2.- Instituciones estatales	15
2.3.- Instituciones no estatales	21
2.4.- Experiencias exitosas y buenas prácticas.....	26
3.-Conclusiones	27
3.1.- Análisis de la estructura institucional y su coordinación/ efectividad.....	27
3.2.- Recomendaciones	28
Anexos:.....	30
Sistema de fuentes del derecho internacional aplicable al derecho a la asistencia jurídica gratuita en El Salvador	30
Instituciones que ofrecen otros servicios de atención a víctimas	33
Políticas de Protección a Víctimas.....	36

ACRÓNIMOS

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BM	Banco Mundial
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CCSJ	Comisión Coordinadora del Sector de Justicia
CDAMRYD	Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas
Cn.	Constitución de la República de El Salvador
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer
CPP	Código Procesal Penal
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FGR	Fiscalía General de la República
GMIES	Grupo de Monitoreo Independiente de El Salvador
IDHUCA	Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
ISDEMU	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
ISNA	Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia
LEIV	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
LEPVT	Ley Especial de Protección a Víctimas y Testigos
LGTBI	Designación colectiva a Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Transexuales
LPDDH	Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
LOFGR	Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
LOPGR	Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
MJSP	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
NCSC	National Center for State Courts
NNUU	Naciones Unidas
OIM	Oficina Internacional de las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG	Organismo no gubernamental
OLAV	Oficinas de Atención a Víctimas
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
PGR	Procuraduría General de la República
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNC	Policía Nacional Civil
PNM	Política Nacional de las Mujeres
SSPAS	Servicio Social Pasionista
UFG	Universidad Francisco Gavidia

USAID	Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos de América
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
USAM	Universidad Alberto Masferrer
UTE	Unidad Técnica Ejecutiva

Introducción

La presente iniciativa, Fortalecimiento del acceso a justicia para las víctimas de delitos en El Salvador, Honduras y Guatemala, que cuenta con el apoyo y financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), da continuidad a los esfuerzos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para mejorar los servicios de asistencia a víctimas en Guatemala, Honduras y El Salvador.

En este sentido, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos desarrolló un proyecto piloto en estos tres países para abordar el fortalecimiento de las instituciones, políticas y programas para asistir y proteger a víctimas, testigos y demás sujetos. En miras de atender el impacto de la violencia generada por el crimen organizado, el proyecto se concentró en la elaboración de un “Manual para la atención y protección de víctimas de delitos en Centroamérica” y un “Protocolo para la implementación y operatividad del Convenio Centroamericano para la protección de víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada”. Tanto el Manual como el Protocolo, buscan orientar a los tres países en el establecimiento de servicios con enfoque integral de atención a la víctima, que sin proponer nuevas instituciones o unidades, puedan coordinar y articular las existentes para proveer un mejor servicio. A raíz de los logros alcanzados en la primera fase, el DSP se encuentra implementando la segunda fase de este proyecto, que incorpora las perspectivas del resto de los países del Sistema de Integración Centroamericana al Manual y al Protocolo. En adición a esto, se entrenará a funcionarios de todas las instituciones involucradas en la implementación del Manual y el Protocolo, de forma que sea posible tener un efecto directo en cuanto al fortalecimiento de las instituciones.

En el marco de dicho proyecto piloto, se demostró necesario expandir las capacidades institucionales en ofrecer asistencia jurídica gratuita a las víctimas. De esta manera, la presente iniciativa busca fortalecer las capacidades de las instituciones que brindan servicios de asistencia jurídica en ofrecer soporte jurídico amplio e integrado que atienda las múltiples necesidades de las víctimas mediante la promoción y fortalecimiento de Núcleos de Atención a Víctimas. Los núcleos se configurarán como una instancia integral de asistencia a las víctimas para ofrecer los diferentes servicios jurídicos que puedan necesitar, debido a su victimización, en un mismo lugar. Además, los núcleos mantendrán un abordaje de género y de derechos de otros grupos en situación de vulnerabilidad en su funcionamiento, considerando las altas tasas de victimización de las mujeres y los obstáculos que ellas enfrentan para acceder a la justicia en la región.

Para alcanzar este objetivo, se elaboró el presente documento informativo, para cada uno de los países participantes del proyecto, sobre el estado actual de los servicios de asistencia jurídica gratuita enfocados en los servicios ofrecidos a las víctimas. Entre otros aspectos, este documento realiza una revisión del marco legal de cada país participante respecto al acceso a la justicia (legislación vigente sobre asistencia jurídica gratuita, mandatos institucionales del Estado), evalúa las fortalezas, debilidades y oportunidades que presenta el sistema, e identifica las principales instituciones y organizaciones existentes que prestan asistencia jurídica gratuita en cada país (Defensorías Públicas, Defensorías del Pueblo, consultorios jurídicos de universidades, entre otras).

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan la opinión de la SG/OEA y/o de AECID.

1.- Marco normativo sobre la asistencia jurídica gratuita

1.1.- Antecedentes

La situación de violencia e inseguridad que vive en El Salvador, se entiende como resultado de una conjugación de factores tales como un contexto socio económico deteriorado y con altos niveles de inequidad; la falta de oportunidades de desarrollo humano, en particular en las esferas de trabajo y educación; la prevalencia de patrones culturales productores y reproductores de violencia; la proliferación de armas de fuego; y su ubicación geográfica dentro de las rutas utilizadas por la delincuencia organizada transnacional para el tráfico de ilícitos (drogas, armas y trata de personas) y la organización de grupos de criminalidad organizada y pandillas.

Esta situación se confirma en las cifras oficiales de homicidios en El Salvador, que expresan que para el año 2016 resultaron 5,278 homicidios, es decir 80 homicidios por cada cien mil habitantes al año. Además de los 5,278 homicidios 520 fueron cometidos contra mujeres, en su mayoría jóvenes, y un porcentaje de ellos con claros componentes de feminicidio.

La falta de juzgamiento y sanción por parte del Estado a los responsables de los hechos delictivos contribuye al incremento del fenómeno de la delincuencia y violencia. Así como a la resistencia de las víctimas y testigos de colaborar con la administración de justicia.

La impunidad contribuye al aumento de los delitos, ya que provoca un estado de indefensión para las víctimas por que ante un hecho no quieren buscar las respuestas en el sistema existente, porque no confían en él. Por lo que, se atenta contra los derechos a un debido proceso y acceso a la justicia, haciendo que un número cada vez menor de víctimas y testigos se sientan dispuestos a buscar protección legal, reportar delitos o cooperar con las investigaciones penales, creando así un círculo vicioso.

Las “Directrices de las Naciones Unidas (NNUU) sobre la Función de los Fiscales (denominados en otra legislación como Procuraduría General, Ministerio Fiscal o Ministerio Público)” o “Guías de Santiago” contienen disposiciones que están relacionadas con su intervención en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los procesos judiciales, debiendo los fiscales ser personas probas, idóneas y con formación y calificación adecuadas al cargo, además de observar durante el cumplimiento de sus funciones los principios de imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal.

Las Guías de Santiago, orientan las decisiones de los fiscales en cuanto a su organización interna y su actividad para alcanzar el fortalecimiento de los derechos de víctimas y testigos, y que sus funciones de procuración de justicia contribuyan a que los derechos universalmente reconocidos a víctimas y testigos sean reales y efectivos.

El Código Procesal Penal de El Salvador considera que son víctimas:

“Víctima

Art. 105.- Se considerará víctima:

- 1) Al directamente ofendido por el delito.

- 2) Al cónyuge, al compañero de vida o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
- 3) A los socios, respecto a los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren o controlen, o sus gerentes, o por quienes dirijan o administren una sociedad controlada, controlante o vinculada.
- 4) A las asociaciones, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses.”

Por su lado, el CPP dispone que la víctima tiene los siguientes derechos:

“Derechos de la víctima

Art. 106.- La víctima tendrá derecho:

- 1) A intervenir y tener conocimiento de todas las actuaciones ante la policía, la fiscalía, cualquier juez o tribunal y conocer el resultado de las mismas.
- 2) A ser informada de sus derechos, y a ser asistida por un abogado de la fiscalía cuando fuere procedente o por su apoderado especial.
- 3) A que se le nombre intérprete o persona que sea capaz de explicar sus expresiones cuando sea necesario.
- 3-A) A ser notificada de la decisión de aplicación de un criterio de Oportunidad y a recurrir de la misma, en los términos previstos por este Código.
- 4) A ser oída previamente ante cualquier solicitud favorable al imputado, salvo los casos en que habiéndose citado no comparezca a la audiencia.
- 5) A impugnar las resoluciones favorables al imputado aunque no haya intervenido en el procedimiento.
- 6) A ser escuchada en la fase ejecutiva de la pena antes de conceder permiso de salida de los condenados, libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 7) A ser notificada del abandono o desistimiento de la querrela o de la acusación o de cualquier otra decisión que implique la no continuación del proceso.
- 8) A ofrecer pruebas personalmente en las etapas procesales determinadas para tal fin en este Código, sin perjuicio de las facultades conferidas al fiscal.
- 9) A ser indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado.
- 10) Cuando la víctima fuere menor de edad:
 - a) Que en las decisiones que se tomen en el procedimiento se tenga en cuenta su interés superior.
 - b) Que se reconozca su vulnerabilidad durante el proceso.
 - c) A recibir asistencia y apoyo especializado.
 - d) A que se proteja debidamente su intimidad y se apliquen la reserva total o parcial del proceso para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de la sus familiares.
 - e) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales, ni hostiles y de considerarse necesario por medio de circuito cerrado o videoconferencia; y que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción en la vista pública cuando sea necesario y a que no sea interrogado personalmente por el imputado, ni confrontado por él, cuando fuere menor de doce años.
 - f) Ser oída por la autoridad judicial o administrativa antes de adoptar una decisión que le afecte.
 - g) A que se de aviso de inmediato a la fiscalía.
 - h) A que se le designe un procurador a los efectos de asegurar la debida asistencia y apoyo durante el procedimiento, cuando carezca de representante legal o éste tenga interés incompatible con el del menor o cuando sea solicitado por la víctima con discernimiento.
- 11) A gozar de las medidas previstas en los regímenes de protección que sean aplicables.

- 12) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico cuando sea necesario.
- 13) Los demás establecidos en este Código, en tratados vigentes y otras leyes”

1.2.- Derecho al acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico nacional

La Constitución reconoce el acceso a la justicia y la protección jurídica de toda persona por parte de la jurisdicción.

Además, el art. 144 de la Constitución de la República reconoce la inserción del derecho internacional de los derechos humanos en el sistema de fuentes del derecho. Además, se establece una norma de solución de antinomias jurídicas en el cual toda norma de carácter internacional prevalece sobre el derecho de origen nacional.

Los Convenios internacionales en los cuales El Salvador es un Estado parte, reconocen la obligación del Estado de ofrecer asistencia jurídica de carácter gratuito a toda persona que no pueda pagar a un abogado particular. Si bien está orientado al ejercicio del derecho de defensa, ahora se comprende que las víctimas del delito y de la violencia también requieren asistencia jurídica (ver anexo 1).

El Estado ha creado diversos cauces para el acceso a la justicia, entre ellos el acceso a los servicios jurídicos gratuitos, que se da por medio de las siguientes vías:

- Instituciones públicas
- Organismos no gubernamentales
- Universidades

1.2.1 Instituciones públicas

El sistema de justicia salvadoreño está organizado por medio de los jueces y tribunales que integran el órgano judicial, las instituciones que integran el Ministerio Público, lo cual está conformado por tres instituciones independientes entre sí y con cualquier órgano estatal (son órganos constitucionales unipersonales que son elegidos por la mayoría calificada en la Asamblea Legislativa). Las principales materias de la jurisdicción son penal, familia, justicia penal juvenil, civil y otros.

Los órganos del Ministerio Público son la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República. Cada una tiene su propia ley orgánica y asumen, en determinados procesos, caracteres de sujetos procesales ante la jurisdicción. La Fiscalía tiene como principal función de recibir la noticia criminal, dirigir la investigación del delito mediante la Policía Nacional Civil y promover la acción penal. Por lo que la asistencia jurídica que presta a la víctima (art 107 Código Procesal Penal) es recibir la denuncia y ofrecerlo como fuente de prueba ante un hecho criminal instando la acción penal pública y la acción civil resarcitoria.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, bajo su ley orgánica establece que su función es recibir las quejas y denuncias de víctimas de violaciones a derechos humanos. Por lo que investiga los hechos y emite resoluciones de condena que no son vinculantes, pero que puede certificar a la FGR para que investigue el hecho como delito.

Por su parte, la Procuraduría General de la República, ofrece servicios gratuitos de asistencia legal y representación o procuración ante tribunales por medio de sus abogados. Los servicios los presta a

cualquier ciudadano que carece de capacidad de contratar abogado particular.

En este caso las fuentes del derecho son la Constitución al establecer el sistema judicial, y las instituciones que integran y ejercen el Ministerio Público. Otras leyes que son identificables son la Ley Orgánica Judicial, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como el Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a las facultades para actuar de los abogados, querellantes y procuradores en juicio penal o civil, según sea el caso.

Existe a nivel estatal otras entidades que protegen víctimas específicas, así en el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha creado una Dirección para la Atención a Víctimas en el Marco del Plan El Salvador Seguro. De igual manera se ha creado el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, bajo la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres.

1.2.2 Organismos no gubernamentales

La Ley de Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro autoriza la creación de organismos no gubernamentales que puedan ofrecer servicios de asistencia legal, representación o procuración a los particulares o víctimas. Así se han organizado diversas entidades no gubernamentales que protegen víctimas de violaciones a los derechos humanos, víctimas de la guerra civil, víctimas de violencia sectorial específica (como los desplazados por la violencia de las pandillas), víctimas niños, víctimas mujeres u otros sectores, y víctimas de abuso de poder.

1.2.3 Universidad Nacional y Universidades Privadas

Las Universidades de El Salvador ofrecen servicios de asistencia legal, a través de los centros de práctica jurídica o de las Clínicas legales que son autorizadas mediante un acuerdo marco con la Corte Suprema de Justicia. Su regulación se encuentra en la Ley Orgánica Judicial. Los servicios de orientación legal, asesoría y representación por regla general son para usuarios de escasos recursos económicos, en materia de familia, penal (incluso justicia penal juvenil). También llegan personas víctimas que son orientadas hacia la Fiscalía General de la República, o si son mujeres al Instituto Salvadoreño de la Mujer (ISDEMU).

Recientemente, hay universidades privadas que están apoyando la atención a víctimas desplazadas de la violencia de pandillas, apoyándoles con trámites migratorios con carácter de refugiados. Asimismo, debido a la violencia generada por instituciones estatales, como la Policía, una unidad de derechos humanos de una universidad privada ofrecen servicios de representación legal a víctimas de abuso de poder (aunque tengan carácter de imputado)

La universidad USAM y la UFG, recientemente han finalizado un proceso de creación de clínicas legales orientadas a la defensa de los adolescentes en conflicto con la ley penal juvenil.

1.3.- Asistencia jurídica gratuita

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad; y se enmarca en el derecho de acceso a la justicia. Las víctimas de un delito deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. Las condiciones de servicios en la Policía, Fiscalía, Medicina Legal u hospitales públicos o privados, deben asegurar el acceso

de las víctimas a interponer un aviso o denuncia sobre un hecho delictivo sufrido. También se le debe asegurar el acceso a la salud inmediata, y protección física y mental inmediata de la víctima y sus familiares.

La regulación salvadoreña sobre asistencia jurídica a las víctimas a nivel institucional resulta insuficiente, en razón que no se reconoce la protección integral o reparación integral de la víctima. Por el contrario, el Estado, en el caso de la Fiscalía, utiliza a la víctima como fuente de prueba. No se brinda servicios sociales o de asistencia psicológica, ni de manutención, salvo durante el plazo del proceso penal. A nivel estatal no existen recursos ni programas integrales para la protección de la víctima de la violencia, ni la víctima desplazada por la violencia, ni con respecto a las víctimas de la guerra civil (delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra).

Los abogados particulares pueden ofrecer servicios de representación a las víctimas, que puede ser onerosa o gratuita, pero no tiene la equivalencia, en este último caso, a los efectos del servicio “pro-bono”, más bien es voluntario. La Ley Orgánica Judicial y el CPP permiten la representación de la víctima en el proceso penal por medio del “querellante o acusador particular” y por medio del “actor civil”, en ambos casos son abogados particulares.

En el caso de la legislación procesal penal se ofrece la posibilidad que las ONGs o las Universidades representen a las víctimas por medio de procurador o abogado o querellante, que pueden actuar en el proceso penal o civil. De igual manera, la legislación permite que los particulares o entidades sin fines de lucro puedan intervenir mediante un monitoreo del funcionamiento de la institucionalidad.

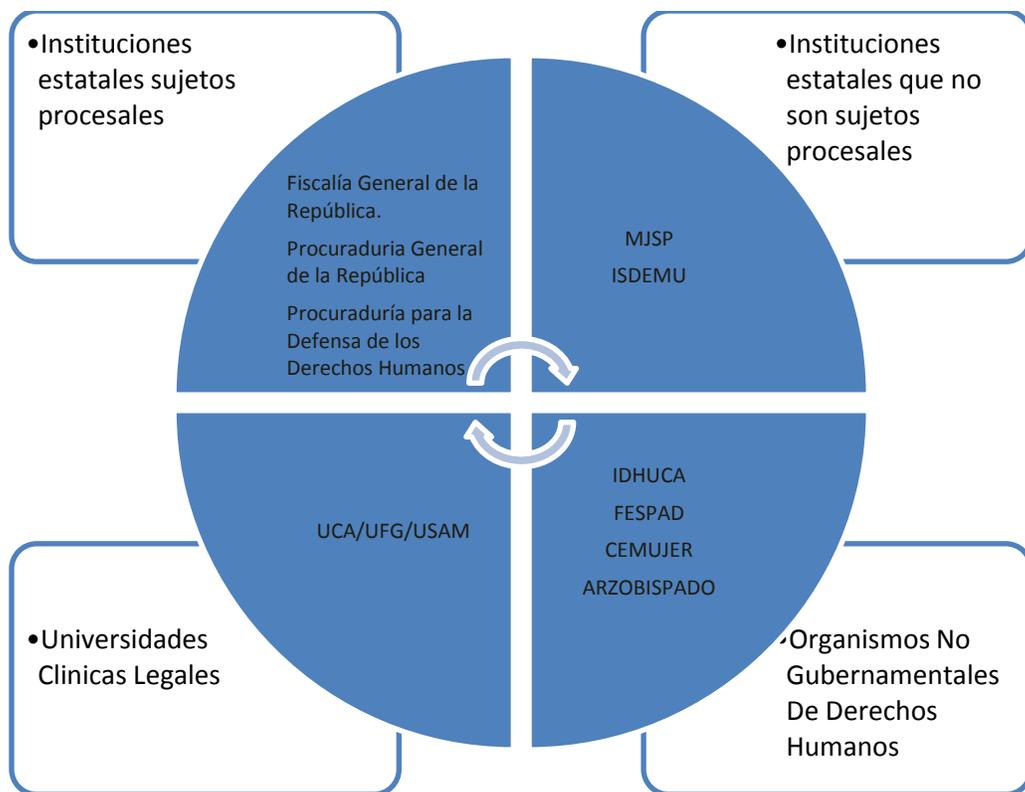
En la actualidad se prestan servicios de orientación jurídica o institucional al ciudadano y se ofrecen servicios de apoyo jurídico o representación en casos específicos, pero por la carga económica, estos servicios son limitados y no son ofrecidos en todos los casos.

2.- Mapeo de actores involucrados

(Entidades públicas, privadas y/o del sector no gubernamental que prestan algún tipo de servicio de asistencia jurídica)

Se han identificado actores en el marco de la asistencia jurídica gratuita a las personas, con independencia que sean víctimas. Así se han clasificado entre:

- Instituciones estatales que pueden brindar asesoría jurídica y actuar dentro del proceso penal o proceso civil como “sujetos procesales”, como la Fiscalía General de la República; la Procuraduría General de la República; y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- Instituciones estatales que no son sujetos procesales pero ofrecen servicios especializados gratuitos como el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- Universidades clínicas legales, como la Universidad Francisco Gavidia y Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, que ofrecen servicios legales gratuitos de representación legal y de orientación. En este marco, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas por medio del Instituto de Derechos Humanos ofrece servicios jurídicos de orientación y representación legal a víctimas del poder del Estado, así como asesoría a víctimas de violencia para la posible migración forzada al exterior
- Organismos no gubernamentales de derechos humanos que facilitan servicios legales, que pueden implicar representación legal de víctimas en tribunales nacionales o entes internacionales, así como apoyo para los desplazados internos por la violencia, para que puedan emigrar en el marco de las redes que han desarrollado a terceros países.
- Organismos no gubernamentales especialistas en atender a mujeres cuyos derechos han sido violados. Ejercen servicios de acompañamiento y denuncia a favor de las víctimas, así como campañas de prevención de la violencia, incluso a favor de grupos vulnerables (LGTBI)



2.1.- Cuadro resumen

Institución	Mandato	Tipo de atención	Cobertura	Áreas del Derecho	Requisitos para acceder al servicio
Fiscalía General de la República	Es una Institución con autonomía constitucional, integrante del Ministerio Público y que actúa en los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los intereses de la sociedad o del Estado, y de la víctima	Jurídica y psicológica. En el área de trata de personas y de violencia contra las mujeres hay una especialización	Nacional	Justicia penal	Toda persona víctima de un delito
Procuraduría General de la República	Velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los niños, niñas,	Jurídica y psicológica. Atienden a mujeres	Nacional	Justicia penal, familia, civil, menores,	Toda persona independiente e sea o no imputado,

	adolescentes, incapaces y adultos mayores con enfoque de género; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales	víctimas de violencia, así como a niños, niñas y adolescentes víctimas y repatriados.		laboral, etc.	particulares sin capacidad para pagar abogado particular.
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	Promover los derechos humanos y velar por que sean respetados	Jurídica en derechos humanos/Se ha creado una mesa para atender a los desplazados de la violencia. Hay un mandato para mejorar las condiciones de prisiones y centros de internamiento (centros penales y policía)	Nacional	Derechos Humanos	Toda persona, con independencia de condición social
Dirección de Atención a Víctimas, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Tiene como obligación la reparación social del delito y atención a víctimas. El objetivo es promover, junto con otras instituciones del Estado, medidas para restaurar el tejido social y procurar la	Atención a víctimas del delito	Nacional	Derechos de la víctima	Toda persona víctima

	atención a las víctimas de delitos en las esferas administrativas y judiciales				
Clínicas legales de las Universidades	Apoyo jurídico a cualquier persona sin recursos económicos	Asesoría o representación legal	San Salvador	Proceso penal, civil y familia	Requisitos ser persona sin recursos económicos para pagar abogado particular
Organismos no gubernamentales de derechos humanos	Apoyo jurídico a cualquier persona sin recursos económicos, especialmente si ha sufrido violaciones a sus derechos humanos	Asesoría o representación legal	Nacional	Proceso penal	Haber sufrido una violación a los derechos humanos/ o abuso de poder del Estado

2.2.- Instituciones estatales

2.2.1 Fiscalía General de la República

La Fiscalía es una Institución con autonomía constitucional, integrante del Ministerio Público y que actúa en los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los intereses de la sociedad o del Estado, y de la víctima.

El art. 193 de la Constitución de la República, establece las atribuciones del Fiscal General y su desarrollo a través de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. El Fiscal General de la República, quién es la máxima autoridad de la Institución, es nombrado por la Asamblea legislativa, por mayoría calificada de los dos tercios de los diputados electos.

Las principales funciones del Fiscal General de la República:

- Defender los Intereses del Estado y la Sociedad;
- Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil;
- Defender los intereses fiscales y representar al Estado en toda clase de juicios y en los contratos sobre adquisición de bienes inmuebles en general y de los inmuebles sujetos a licitación y los demás que determine la ley.

En su plan anual operativo 2015 y 2016 tiene las siguientes prioridades: 1) Enfocar esfuerzos en la reestructuración organizacional y funcional orientada a fortalecer la definición de estrategias para dirigir la investigación del delito con eficacia, en particular los casos de delitos de crimen organizado, homicidios, extorsiones, tráfico ilegal y trata de personas, narcoactividad y corrupción. 2) Implementar

en cada zona del país al menos una Unidad de Atención Especializada a la Mujer. 3) Hacer valer la autonomía, independencia y autoridad conferidas al Fiscal General por mandato constitucional, impulsando el fortalecimiento interinstitucional y la generación de alianzas estratégicas, a fin de promocionar el respeto de la ley y garantizar un auténtico Estado de Derecho.

La estructura presupuestaria para el año 2016 fue la siguiente:

MONTO FONDO GENERAL UNIDAD PRESUPUESTARIA EN US\$	
Dirección y Administración Institucional	\$ 10,033,625
Defensa de los Intereses de la Sociedad	\$ 30,988,980
Defensa de los Intereses del Estado	\$ 2,504,375
Centro de Intervención de las Telecomunicaciones	\$ 1,124,685
OS Infraestructura Física	\$ 20,331,700
TOTAL	\$ 64,983,365

Fuente: Gerencia de Presupuesto- UFI/FGR

2.2.2 Procuraduría General de la República

La Procuraduría General de la República es un órgano constitucional independiente nombrado por la mayoría calificada de la Asamblea Legislativa, es un órgano integrante del Ministerio Público pero sin dependencia a ningún órgano estatal. La PGR tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los niños, niñas, adolescentes, incapaces y adultos mayores con enfoque de género; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales.

Los criterios para ofrecer asistencia jurídica gratuita en principio son para personas de escasos recursos. Sin embargo, se ha interpretado que la PGR puede ofrecer servicios gratuitos a otras personas que pueden pagar abogado particular. Ello ha colapsado la demanda de los servicios jurídicos frente a los pocos abogados con los que cuenta la institución.

La Ley Orgánica de la PGR dice *“Art. 2.- La Procuraduría General de la República es una Institución que forma parte del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de San Salvador y para efectos de la prestación de los servicios contará con procuradurías auxiliares en todo el país.”*

De acuerdo con su website, la PGR ha desarrollado e implementado una política de atención para satisfacer las necesidades de sus clientes o usuarios, en la atención de Servicios de Mediación, Legales y Preventivo Psicosocial, de forma gratuita y descentralizada, con calidez, calidad y confidencialidad, en cumplimiento de los valores institucionales y la competencia de su personal.

La PGR tiene la función constitucional de representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales; velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la Ley; promover el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, niños, niñas, adolescentes, indigentes e incapaces, asimismo facilitando el acceso a

una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la Mediación y Conciliación.

La PGR brinda servicios de asistencia legal y asesorías en materia de familia, laboral, defensa pública penal, derechos reales y personales, así como servicios preventivo psicosocial. Paulatinamente ha ido creando nuevos servicios de atención para la aplicación de técnicas de resolución alterna de conflictos, atención especializada para las mujeres y para facilitar el acceso a la información pública.

Actualmente, la PGR tiene presencia en los Centros integrados de Justicia de San Salvador, Ciudad Delgado y Soyapango; en las sedes de Ciudad Mujer de la Secretaria de Inclusión Social de Lourdes, Usulután, Santa Ana, San Martín, Morazán y San Miguel; y en Juzgados especializados de la Niñez y Adolescencia. También apoya al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Convenio sustracción de Menores por la interacción con 89 países firmantes; al Consejo contra la trata de personas en la Defensa de los Menores; al Consejo de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de la LEPINA mediante la atención a 15 Juntas de Protección; Juzgados nuevos con competencia en derechos de familia; interviene en caso de niñas, niños y adolescentes migrantes; y brinda atención de juicios de Cuentas en Corte de Cuentas de la República, entre otros.

A lo largo del país funcionan 17 Procuradurías Auxiliares, en los diferentes procesos de atención al usuario, no obstante sus limitaciones en recursos humanos, equipamiento, insumos e infraestructura.

En los siguientes cuadros se puede constatar la distribución de funcionarios en razón de género en las diversas oficinas del país, incluyendo las 17 Procuradurías auxiliares, la oficina central de San Salvador, las oficinas de coordinación nacional y las oficinas especializadas.

No.	DEPARTAMENTOS	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
1	Procuraduría Aux. Ahuachapán	12	19	31
2	Procuraduría Aux. Apopa	18	27	45
3	Procuraduría Aux. Chalatenango	12	18	30
4	Procuraduría Aux. Cojutepeque	19	14	33
5	Procuraduría Aux. La Libertad	46	39	85
6	Procuraduría Aux. La Unión	17	16	33
7	Procuraduría Aux. Metapán	5	12	17
8	Procuraduría Aux. San Francisco Morazán	16	12	28
9	Procuraduría Aux. San Miguel	51	33	84
10	Procuraduría Aux. San Salvador	205	112	317
11	Procuraduría Aux. San Vicente	17	16	33
12	Procuraduría Aux. Santa Ana	29	32	61
13	Procuraduría Aux. Sensuntepeque	11	11	22
14	Procuraduría Aux. Sonsonate	24	19	43
15	Procuraduría Aux. Soyapango	31	28	59
16	Procuraduría Aux. Usulután	17	21	38
17	Procuraduría Aux. Zacatecoluca	17	16	33
18	Oficinas Centrales San Salvador	147	124	271
19	Coordinaciones Nacionales, S.S.	18	13	31
20	Oficinas Especializadas, S.S.	11	10	21
TOTAL GENERAL		723	592	1315

FUENTE: Unidad de Recursos Humanos, mayo de 2010

No. de Plazas Ocupadas	Hombres	Mujeres	Total
Contrato	418	477	895
Ley de salario	174	246	420
Total de Personal	592	723	1315

FUENTE: Unidad de Recursos Humanos, mayo 2010

2.2.3 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos ha recibido un amplísimo mandato para promover los derechos humanos y velar por que sean respetados. El artículo 194 de la Constitución de la República de El Salvador, establece como atribuciones de la PDDH:

- 1°. *Velar por el respeto y la garantía de los Derechos Humanos;*
- 2°. *Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos,*
- 3°. *Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;*
- 4°. *Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;*
- 5°. *Vigilar la situación de las personas privadas de libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;*
- 6°. *Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;*
- 7°. *Supervisar la actuación de la Administración Pública frente a las personas;*
- 8°. *Promover reformas ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos;*
- 9°. *Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afectan el ejercicio de los Derechos Humanos;*
- 10°. *Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;*
- 11°. *Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;*
- 12°. *Elaborar y publicar informes;*
- 13°. *Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos;*
- 14°. *Las demás que le atribuyen a la Constitución o la Ley."*

Por su parte, el art. 2 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos dice: *"La Procuraduría es una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por derechos humanos los civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y los de la tercera generación contemplados en la Constitución, Leyes y Tratados vigentes; así como los contenidos en declaraciones y principios aprobados por la Organización."*

Y luego el artículo 12 de la misma LPDDH adiciona otras atribuciones.

La PDDH tiene amplias potestades y responsabilidades frente a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. En términos generales, estas disposiciones constitucionales y legales se refieren a las acciones que la Procuraduría puede y debe llevar a cabo para promover y proteger los derechos humanos.

La Ley de la PDDH señala, entre las atribuciones de la Procuradora o Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, la de: *“Crear, fomentar y desarrollar nexos de comunicación y cooperación con organismos de promoción y defensa de los derechos humanos, gubernamentales, tanto nacionales como internacionales y con los diversos sectores de la vida nacional” (artículo 12, ordinal 8).*

Para la protección de los Derechos Humanos, la PDDH cuenta, de conformidad con su mandato con una serie de mecanismos que buscan salvaguardar los derechos de las personas. Los mecanismos de protección de los derechos humanos de conformidad con el mandato constitucional, son los siguientes:

- Tramitación de casos de presuntas violaciones a derechos humanos.
- Vigilancia de la situación de las personas privadas de libertad.
- Monitoreo, observación preventiva y atención de crisis. El objeto es prevenir violaciones a derechos humanos y atender situaciones de crisis o conflictos a nivel local, regional o nacional.
- Promoción de recursos judiciales y administrativos, y activación de la justicia internacional.
- Atención a personas en situación de vulnerabilidad. Se consideran personas en situación de vulnerabilidad, aquellas que ya sea individual o colectivamente estén en condición de inequidad para el goce de cualesquiera de sus derechos humanos.

La Procuraduría ha señalado que en la aplicación de los planes y las políticas de seguridad no se ha dado prioridad a la protección y atención de las víctimas de la violencia, por lo que requerido a las autoridades responsables de la seguridad pública y el sistema de justicia para que las personas que víctimas y testigos de la violencia, sean colocadas en el centro de atención de la actuación estatal.

En el año 2016, en el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia, la PDDH presentó una propuesta de creación de un Programa para la Atención Urgente de las familias y personas víctimas de la violencia, el cual incluye la creación de albergues regionales y la intervención integral de las instituciones. Se ha iniciado la preparación de una Ley de Víctimas de la Violencia y el Delito.

Por su cuenta, la PDDH desde el año 2015 cuenta con un protocolo interno de atención a las víctimas de la violencia y familias desplazadas y ha realizado convenios o alianzas humanitarias para su asistencia con organizaciones no gubernamentales. La procuraduría ha abogado por abandonar las políticas de seguridad de mano dura del pasado y avanzar a una política de seguridad integral. La procuraduría también ha denunciado violaciones a los derechos humanos referidos a la discriminación y la violencia contra las mujeres, entre ellos más de 200 casos de feminicidios, y violencia contra personas de la población LGTBI.

Proyectos que ejecuta:

- “Fortalecimiento de la capacidad técnica y operativa de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la atención a víctimas migrantes, con enfoque de derechos.” Con tiempo de ejecución de dos años desde el siete diciembre de dos mil quince hasta el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete. Con un presupuesto de 246.772.73 EUR.

- “Apoyo en la promoción de la justicia especializada para las mujeres en El Salvador”. Con tiempo de ejecución de cuatro años, desde el dieciocho de enero de dos mil dieciséis hasta el diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Con presupuesto de \$500.000.00.

2.2.4 El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la protección de víctimas

La Dirección de Atención a Víctimas, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que fue creada, bajo los lineamientos de la Política Nacional de Justicia, Seguridad Ciudadana y Convivencia para El Salvador. Su objetivo es promover, junto con otras instituciones del Estado, medidas para restaurar el tejido social y procurar la atención a las víctimas de delitos en las esferas administrativas y judiciales. La Dirección de Atención a Víctimas es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

La creación de la Dirección de Atención a Víctimas fue posible ante la observación 53, literal c) del documento “Observaciones y Recomendaciones de Derechos Humanos para el Examen Periódico Universal 2008-2010” de las Naciones Unidas que expresa lo siguiente: *“Asegurar que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a asesoramiento y asistencia para la recuperación necesaria y los servicios de reinserción, en particular para evitar la revictimización”*.

En la actualidad, la Dirección de Atención a Víctimas responde al Plan El Salvador Seguro. Las víctimas acceden a los servicios de forma gratuita personalmente o vía telefónica, por regla general por medio de asistencia telefónica.

Además, en febrero 2017, el viceministro de justicia anunció que creó en diversos municipios a las “oficinas de atención a víctimas” (OLAV) para ofrecer servicios a la población salvadoreña. Las oficinas que ya han sido inauguradas a esa fecha se encuentran en los municipios de Ilobasco, Soyapango, Zacatecoluca, Ahuachapán y recientemente en el Municipio de Jiquilisco.

El objetivo de la Oficina Local de Atención a Víctimas es brindar la atención inmediata a las víctimas de delitos, como de abuso sexual, trata de personas, violencia contra la mujer, y violencia intrafamiliar, con atención psicológica y asesoría jurídica de forma gratuita. La atención que brinda es gratuita para toda la población y es confidencial con personal altamente capacitado.

También, con esta atención se mejorará la capacidad de respuesta de las instituciones que brindan atención a víctimas de delitos, mediante procedimientos ágiles y contra referencia interinstitucional, con las mesas de atención a víctimas en los municipios priorizados. Algunas de las instituciones con las cuales se coordina la atención son: Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, CONNA, ISDEMU, ISNA, FGR, PGR, ONG, entre otras.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública confirmó que estas cinco localidades, donde actualmente se encuentran las OLAV, atendieron en las primeras semanas de funcionamiento a 242 personas, su mayoría mujeres, no obstante también se encuentran hombres, niñas, niños y adolescentes.

De las 242 personas, los delitos más frecuentes son violencia intrafamiliar, amenazas, acoso laboral y lesiones. Estos datos son colectivos de las cinco Oficinas municipales las cuales operan desde hace dos meses, aclaró el Ministerio. Ante esto resultados, el Gobierno ha reiterado que prioriza programas para

atención a las víctimas, dado que este año se trabajará para que obtengan justicia restaurativa, en cumplimiento al Plan El Salvador Seguro.

En abril de 2017, Las autoridades del Ministerio de Justicia y Seguridad, anunciaron que pretenden abrir en el país otras diez Oficinas Locales de Atención a Víctimas (OLAV), en el marco de la prevención de la violencia. Estas forman parte de un grupo de quince municipios priorizados del Plan El Salvador Seguro.

La embajada de Alemania en El Salvador, se encuentra apoyando financieramente a la oficina en el departamento de Ahuachapán, uno de los municipios agregados al PESS este año.

2.3.- Instituciones no estatales

2.3.1 Universidad Francisco Gavidia (UFG)

La Universidad Francisco Gavidia (UFG) es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente, sin fines de lucro y con personalidad jurídica, conferida por el Acuerdo Ejecutivo N° 797 (14-IX-1981); fundada en El Salvador el día 07 de Marzo de 1981. La UFG desarrolla su función de Proyección Social por medio de la Dirección de Proyección Social.

La UFG tiene en funcionamiento un Centro de Práctica jurídica en dónde los estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas realizan prácticas del derecho en materia penal, civil y familia, representando a usuarios (no son víctimas de delitos).

En el año 2015, por medio del apoyo económico de la ONG norteamericana NCSC (National Center for State Courts), organizó una clínica jurídica para la defensa de menores infractores (adolescentes en conflicto con la ley menores de 18 años). El objetivo general del proyecto es fortalecer la formación de Derecho de Menores que reciben los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Para la ejecución del proyecto, se consideró de carácter mandatorio el establecimiento de alianzas con diversas instituciones, siendo estas la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, Juzgados de Menores de San Salvador, titulares del Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia (ISNA) y Centros de Inserción Social de Menores.

Se inscribieron 40 estudiantes en dos años (2015 y 2016), que participaron en los cursos y han fortalecido sus conocimientos y habilidades ya que no fue solamente un aprendizaje teórico en el aula, sino que se integraba con estudios y simulaciones de casos reales, estudio de expedientes, participación en audiencias de casos asistidos por el Área Penal Juvenil y visitas a Centros de Inserción Social.

En el marco del proyecto se brindaron 5 asesorías, 26 casos fueron judicializados, y 35 jóvenes en conflicto con la ley fueron atendidos. Habiendo finalizado el proceso judicial en 22 de los casos de los jóvenes, se obtuvieron medidas alternas para 21 de ellos/as y solamente hubo un caso cuya sentencia fue el internamiento como medida definitiva. En los casos atendidos se logró que en siete casos se cesara el proceso; otros cuatro se encuentran en remisión y dos en sobreseimiento.

La sostenibilidad gira entorno de la utilización del método clínico y su consolidación en el Centro de Práctica Jurídica. Se considera importante que la universidad asumirá el pago del asesor del área de justicia penal juvenil desde el mes de septiembre a diciembre del presente año y que se encuentra formulando la segunda fase del proyecto para ser presentado a National Center for State Courts.

Ha manifestado interés verbal en presentar una iniciativa de apoyo a las víctimas del delito, que incluya soporte psicosocial, pues la universidad cuenta con un servicio de atención psicológica como parte de la práctica de los estudiantes de psicología.

La clínica legal, cuenta con 5 abogados y un coordinador. Las instalaciones son privadas y ofrecen garantías de confidencialidad a los usuarios. Si bien no tienen experiencia en víctimas del delito, sí han dado orientaciones (no registradas) a cualquier persona que requiere guía para actuar en el proceso penal en defensa de sus intereses. Cada abogado tiene su cubículo con computadoras y muebles para prestar servicios. No tienen un protocolo para atención a víctimas ni guías.

2.3.2 Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer (USAM)

Con auspicios de NCSC (National Center for State Courts) se creó en el Centro de Práctica Jurídica de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer (USAM), un área especializada en justicia penal juvenil con enfoque de género, como apuesta innovadora por el fortalecimiento del sistema de justicia penal juvenil, así como el adiestramiento de estudiantes con conocimientos y prácticas de litigio, a través de los componentes de (i) capacitación dirigida a la comunidad jurídica; (ii) litigio en favor de adolescentes mujeres en conflicto con la ley; y (iii) incidencia en el sistema de justicia para aplicar el enfoque de derechos humanos y de género en la justicia penal juvenil.

La Clínica Penal juvenil, se ha consolidado como un área de apoyo a la administración de justicia, en particular, apoyo legal a juzgados de menores y de ejecución de medidas al menor, así como a las instituciones que intervienen en el proceso de menores tal como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) y el Centro de Inserción Social Femenino de Ilopango (CISFI)¹. Principalmente, la Clínica se instituyó como un área de atención a adolescentes en riesgo y vulnerabilidad, a través de la atención integral, representación legal en audiencias y diligencias judiciales, y seguimiento de casos, entre otras actividades desarrolladas en los tribunales de justicia penal juvenil. Dichas actividades se fortalecieron a través de las relaciones de coordinación y comunicación con instituciones no gubernamentales (ONGs).

En el 2016, se ha brindado asesoría legal en 27 casos: defensa técnica a 4 adolescentes con procesos de menores, 1 adolescente en segunda instancia y 23 adolescentes con procesos de ejecución y control de medidas, quien han recibido adiestramiento para su intervención en el proceso, asistencia a audiencia y solicitud de beneficios relacionados a permiso especiales de salida, para continuar estudios, y el cambio de medida de internamiento por una medida en libertad. Adicionalmente se ha brindado orientaciones de servicios legales en materia penal juvenil.

A través del proyecto de NCSC, se dotó de mobiliario, equipo, papelería, entre otros insumos, el Centro Práctica Jurídica en donde funciona la Clínica Penal Juvenil, a fin de dar asesoría en condiciones adecuadas y que las/los estudiantes que realizan sus prácticas jurídicas, dispongan de espacio adecuado para trabajar sus casos.

El área de práctica cuenta con 4 abogados y un coordinador. No tienen experiencia en representación judicial de víctimas. Pero dan orientaciones a cualquier persona que ingrese a la clínica. No tienen un protocolo determinado de atención.

¹ Único Centro de Internamiento para adolescentes mujeres que están siendo procesadas o han sido declaradas con conducta antisocial o responsables de la comisión de delitos.

2.3.3 Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho

La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD) es una fundación de utilidad pública, sin fines de lucro, constituida el 30 de noviembre de 1988, con la vigencia de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

FESPAD es una institución de promoción humana, que concibe al Derecho como un instrumento político al servicio de los más necesitados; como instancia de participación de la sociedad civil en la vida nacional; y como un centro de promoción y defensa de los derechos humanos. FESPAD es una institución que promueve los valores democráticos y que se expresan en una estructura organizacional participativa. El órgano de decisión es la Asamblea General de Miembros, y su organismo de conducción es la Junta Directiva. FESPAD pertenece a múltiples redes y alianzas nacionales e internacionales, desde las cuales se promueve e impulsa el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

Los destinatarios de los servicios que ofrece FESPAD son los que hacen uso de sus servicios y está orientado a víctimas de violaciones a los derechos humanos y en condición de vulnerabilidad, generalmente articulados en colectivos y organizaciones con quienes se desarrollan procesos de empoderamiento o incidencia para el cambio, y con quienes se establecen alianzas de mediano y largo plazo.

Los programas que desarrolla van orientados a líderes de comunidades urbanas y rurales aglutinadas en el Movimiento Nacional en Defensa de la Tierra de las Comunidades Indígenas, Campesinas y Urbanas de El Salvador –MOVITIERRA; líderes de comunidades urbanas y rurales en situación de riesgo por la violencia; organizaciones sociales y de derechos humanos; sindicatos del sector público y privado aglutinados en la Mesa Permanente por la Justicia Laboral; concejos Municipales de Prevención de la Violencia; niñas, niños y jóvenes en comunidades rurales y urbanas en situación de riesgo o que son víctimas de violencia; jóvenes privados de libertad; periodistas comunitarios o de medios alternativos; y víctimas (violaciones de derechos humanos, de la violencia y de actos de corrupción).

La asistencia jurídica a las víctimas está sujeta a una entrevista previa para su selección. Se reciben casos de violaciones a derechos humanos, por las víctimas históricas del conflicto armado y ante abusos de poder de las instituciones estatales. Administran cerca de 15 casos anuales (depende del tiempo que se tarda en la solución jurisdiccional) previamente seleccionados para ser representados en tribunales.

FESPAD financia su labor a partir del apoyo de varias agencias de cooperación internacional y de ingresos propios a partir de la venta de servicios. El siguiente cuadro muestra la lista de agencias de cooperación internacional que apoyan el trabajo institucional:

Agencia	Proyecto
Brot fur die welt- Pan Para el Mundo-Servicio Protestante para el Desarrollo	Fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos a través de la participación ciudadana
Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI)	Impulsando el cumplimiento de los derechos de la niñez, adolescencia y juventud
UNIÓN EUROPEA	Reparación del tejido social comunitario con jóvenes en alto riesgo
UNIÓN EUROPEA	Empleo, arte y cultura de paz para mujeres jóvenes privadas de

	libertad
American Jewish World Service (AJWS)	Incidencia y fortalecimiento con las defensoras y los defensores de derechos humanos
American Jewish World Service (AJWS)	Promoción a la prohibición de la minería metálica en El Salvador
Federación Luterana Mundial	Informe Centroamericano sobre derechos humanos y conflictividad social
Stockholm International Water Institute (SIWI)	Monitoreo Social a proyecto ejecutado por ANDA
Asociación benéfica del Reino Unido (CHRISTIAN AID)	Fortaleciendo la vigilancia social y la participación en políticas públicas de mujeres, jóvenes y comunidades
Fundación Paz y Solidaridad de Euzkadi	Sindicatos Salvadoreños contra la violencia de género
International Center for Not-For-Profit Law (ICNL)	Incidencia para la aprobación de un entorno legal más favorable para la vigencia del derecho de asociación en El Salvador

2.3.4 Instituto de Derechos Humanos de la UCA

El Instituto de Derechos Humanos (IDHUCA) de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), es una unidad organizativa dentro de la Universidad, que administra proyectos de cooperación, y sus actividades están orientadas al respeto y defensa de los derechos humanos. Si bien tiene autonomía técnica y funcional, tiene vinculación administrativa y financiera a la Universidad.

El IDHUCA fue fundado en el año de 1985, como un instituto universitario vinculado con el compromiso de la UCA de interpretar la realidad salvadoreña e influir en ella para construir una sociedad basada en el respeto de la dignidad humana. Durante la guerra civil recibió las denuncias de violaciones a los derechos humanos y mantuvo una defensa de las víctimas a nivel nacional e internacional y se comprometió a resolver por la vía pacífica el conflicto armado. El IDHUCA, luego del acuerdo de paz, se planteó abordar el problema del respeto de los derechos humanos a partir de un tratamiento multidisciplinario del mismo, con el objeto de propiciar, dentro y fuera de los espacios académicos, una mejor comprensión del fenómeno y posibilitar la búsqueda de propuestas fundamentadas para su solución.

Paralelamente a los esfuerzos de democratización, la Oficina de Asistencia Legal del IDHUCA continúa con su labor de prestar asistencia legal a las personas que así lo requieren.

En el IDHUCA, a través de la Oficina de Asistencia Legal, los estudiantes de Derecho realizan su servicio social y práctica jurídica para obtener su autorización en el ejercicio de la abogacía. A los pasantes se les da la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos y ganar la experiencia necesaria para su desarrollo profesional posterior.

El IDHUCA ha extendido sus servicios de asesoría legal a migrantes y sus familiares, nacionales y extranjeros; además, ofrece capacitación sobre el tema con enfoque de derechos humanos y ha realizado investigaciones bajo la modalidad de monitoreos, para develar la ausencia de un debido proceso administrativo a favor de población migrante y la necesidad de una moderna legislación en la materia.

Los servicios Legales que presta son en cuanto a asistencia jurídica de víctimas para recepción de testimonios a víctimas de violaciones de derechos humanos del conflicto armado y elaboración y presentación de denuncias ante la Fiscalía General de la República.

Asimismo son responsables de representar como defensores ante tribunales a imputados que son víctimas del abuso policial, en los que la policía haya plantado evidencia o falseado los hechos. Este tipo de procuración es denominado: litigio contra abuso de poder policial.

El IDHUCA ofrece apoyo a los desplazados de la violencia al integrar una mesa de las organizaciones civiles. Allí también presta colaboración para la migración en carácter de refugiados de personas amenazadas por las pandillas o por la policía.

2.3.5 Arzobispado de San Salvador Tutela de Derechos Humanos

La oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador, es una instancia eclesial comprometida con la promoción del respeto y defensa integral de la dignidad humana. En el contexto de las violaciones a los derechos fundamentales se fomenta las actitudes de denuncia y compromiso por la defensa activa de los derechos humanos.

La oficina de Tutela de Derechos Humanos del Arzobispado de San Salvador es la sucesora de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado. En estos momentos está en un período de reorganización por el cambio de modelo de servicio y de la totalidad de los abogados de la organización.

La oficina de tutela presta sus servicios por medio de tres unidades:

- Unidad de Educación: Promueve los procesos de formación en Derechos Humanos, fortaleciendo las capacidades de las personas para defenderlos activamente, incidir y empoderar a las comunidades, parroquias y organizaciones comunales a través de la contraloría, promoción y defensa de los derechos humanos.
- Unidad Jurídica: presta servicios de forma gratuita por medio de asesoría jurídica; recibe denuncias por violaciones a los derechos humanos; e investiga, procura y promueve procesos judiciales en casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado y con el compromiso de hacerlo ante vulneraciones actuales.
- Centro de Documentación y Archivo Monseñor Rivera y Damas (CDAMRYD): Este archivo conserva, resguarda, organiza y custodia los documentos que testifican las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el conflicto de guerra civil salvadoreña. Tiene la finalidad de preservar la memoria histórica, promover el acceso y la verdad de la justicia².

² El Centro de Documentación se encuentra protegido bajo la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo bajo referencia 828-2013 y 8883-2013 del 24/02/2016 que ordena la protección y custodia de dicho archivo.

2.3.6 Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera (CEMUJER)

El Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera (CEMUJER), conocido también como la Casa Morada, es una Institución feminista de Derechos Humanos de las Mujeres, Niñez y Adolescencia, autónoma y apartidaria. Tiene capacidad de conversar con instancias públicas, privadas y no gubernamentales que tienen el compromiso, atribuciones y responsabilidades sobre la vigencia de los Derechos de las Mujeres.

Sus líneas de acción son la investigación de violaciones a los derechos humanos; educación para la igualdad; uso alternativo del derecho; clínica de atención integral a mujeres, niños y niñas violentadas; consultorio jurídico; y una línea telefónica de confianza. Trabaja en campañas de sensibilización en los medios de en la producción de material educación y ofrece atención psicológica, médica y legal a mujeres, niños y niñas violentadas.

En la actualidad la asesoría legal está enfocada en el acompañamiento a las víctimas en las instituciones públicas para que éstas puedan funcionar de acuerdo a la ley. En ese proceso monitorean la actividad institucional. En la actualidad ya no ejercen representación legal en instituciones públicas o judiciales. Promueven que la FGR y PGR cumplan con su rol y funciones de protección y aplicación de la LEIV.

2.4.- Experiencias exitosas y buenas prácticas

En términos generales, la asistencia jurídica gratuita brindada por las universidades y ONGs, ha tenido una orientación a la protección al derecho humano y al acceso a la justicia.

Ahora bien, la iniciativa del Ministerio de Justicia de las OLAV parece muy prometedora en el sentido que se puede crear una red nacional de servicios legales gratuitos, especialmente en municipios y en la red de hospitales nacionales. Para darle sostenibilidad el Ministerio debería suscribir convenios con escuelas de derecho de diversas universidades para incorporar a los estudiantes de práctica jurídica de la carrera de ciencias jurídicas, siempre con ayuda profesional. También podría suscribir convenios con ONGs y coordinar la aplicación de protocolos específicos por ejemplo de casos de violencia contra la mujer.

Es necesario establecer criterios para ofrecer orientación y servicios legales gratuitos dirigidos a personas de escasos recursos. Ello debido, no solo a su vulnerabilidad, sino a que es imposible abrir los servicios a todo interesado.

Las instituciones estatales deben mantener una coordinación entre sí para establecer ventanillas que abran oportunidades a las víctimas del delito y de la violencia.

3.-Conclusiones

3.1.- Análisis de la estructura institucional y su coordinación/ efectividad

La primera conclusión es que debe fortalecerse una institucionalidad pública coordinadora para la atención integral de víctimas del delito que esté organizada y sistematizada. Cada institución pública ofrece servicios a determinado número de víctimas, algunas sectorializadas, como en el caso de género, pero no abarca a toda la población del país.

Las instituciones públicas ofrecen diversos tipos de servicios para asistencia a las víctimas, pero estos servicios no son integrales en el tiempo. En el sentido que en su mayoría son temporales y en algún momento son referenciados a servicios que pueden prestar ONGs.

No existen estadísticas confiables que estén publicadas oficiosamente en los portales web ni de víctimas atendidas (ni muchos menos clasificadas por edad, género o tipo de delito), tampoco sobre los presupuestos especialmente asignados.

En cuanto a los servicios de asesoría legal ofrecidos: no hay que confundir los servicios de atención a la víctima que ofrece la Fiscalía y el programa de atención a víctimas y testigos que tienen una finalidad utilitaria para el proceso penal y por lo tanto no es propiamente una “sustitución procesal”, sino un deber de atención a una fuente de prueba en el proceso penal.

Luego las asesorías o atenciones de las otras instituciones públicas son servicios limitados y que no ofrecen un “estándar” que esté previamente establecido y que las víctimas conozcan con antelación. La atención dependerá del tipo de vulneración, dependerá si es sectorial (mujer) y de la disponibilidad del funcionario que la atiende o de su interés político, y no de la lesión al bien jurídico.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tiene dentro de sus principales funciones la investigación de violaciones a los derechos humanos y la atención a las víctimas. La PDHH recibe e investiga denuncias de las víctimas, especialmente contra las actuaciones u omisiones violatorias cometidas por la Policía (la PNC durante 2015 y 2016 fue la institución más denunciada); en otros realiza “acompañamientos” en otras oficinas competentes pero no presta un servicio de apoyo integral.

Ahora bien, la PDHH en conjunto con organismos de Sociedad Civil ha creado una mesa para coordinar medidas de atención a desplazados de la violencia. La PDHH considera que estos desplazamientos expone a afectaciones a las mujeres y las personas que forman parte de los grupos en condición de vulnerabilidad; niños, niñas, adolescentes, personas de la población LGBTI, adultos mayores y personas con discapacidad. Ante esta situación, se debe dar una respuesta integral coordinando con las instancias competentes.

Frente a actos de violencia de la policía o de los militares en acciones de seguridad, la PDHH ha brindado asistencia jurídica que implica la denuncia y su seguimiento.

La Procuraduría General de la República, atiende a usuarios que piden sus servicios para que los represente ante tribunales de justicia. Su función es la procuración o representación legal de intereses de los ciudadanos sin recursos económicos para solicitar servicios de abogacía. Realiza esta procuración ante entidades administrativas y jurisdiccionales en materia penal, civil (derechos reales), familia, niñez y adolescencia en riesgo y conflicto con la ley penal y otras.

En materia penal, los procuradores actúan como defensores públicos, en las demás materias jurisdiccionales pueden actuar en representación del demandado o demandante. Sin embargo, en algunas circunstancias, ante la precariedad de los usuarios, la PGR, representa a las dos partes en el mismo proceso, generando algunas ambigüedades en el proceso (como en los casos de familia o en la aplicación de la LEPINA).

Por otro lado, la PGR tiene responsabilidad en la atención de mujeres víctimas de violencia doméstica, pero también representan a la pareja agresora en la sede penal, en los casos en que ambos demuestran que no pueden pagar abogados particulares.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es la entidad responsable de la atención a víctimas de la violencia. La mayor parte de los servicios los ofrece a través de una línea telefónica confidencial. Pero recientemente está ofreciendo servicios integrales a través de sus oficinas descentralizadas ubicadas en determinados municipios conforme al Plan El Salvador Seguro.

Asimismo, corresponde al MJSP gestionar la Atención a Víctimas y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional Contra la Trata de Personas, para realizar la coordinación para la atención a las víctimas del delito de trata.

3.2.- Análisis de estadísticas y conclusiones sobre resultados

Las estadísticas recopiladas de las entidades estatales no distinguen entre la asesoría legal a las personas u orientación de carácter jurídico, con la verdadera asistencia legal y en su caso representación legal ante tribunales o entidades estatales.

Al carecer de un ente rector a nivel nacional que establezca pautas de atención y asistencia jurídica es muy difícil estandarizar lo que se brinda en la actualidad, por lo que una buena propuesta es que el Ministerio de Justicia pueda dictar lineamientos sobre la calidad y tipo de servicios a brindar a toda persona, incluso a nivel de universidades y ONGs. Sin bien en estas dos últimas instituciones, la información debe mantenerse bajo confidencialidad dado la desconfianza de los particulares hacia el Estado.

Al no existir parámetros estandarizados de cada tipo de servicio, hace muy difícil comparar los que brinda el Estado con las instituciones particulares, y el impacto que se produce en el acceso a la justicia y a los servicios jurídicos gratuitos.

3.2.- Recomendaciones

- Orientar los recursos a organismos no gubernamentales que presenten proyectos novedosos de asistencia jurídica y de coordinación con otras ONGs e instituciones estatales. Especialmente para que tenga un efecto estratégico y de impacto social y noticioso en favor de las víctimas. Los recursos oficialmente asignados no podrían cubrir expectativas de gran envergadura de las instituciones públicas, por lo que se deben enfocar en grupos específicos y vulnerables para tener impacto.

- Apoyar las iniciativas que promuevan la supervisión y monitoreo del funcionamiento diligente del Estado. La mayor parte de las víctimas son revictimizadas por el Estado por falta de atención o por deficiente atención.
- Los organismos no gubernamentales de derechos humanos tienen experiencia en la prestación de servicios integrales y servicios jurídicos a las víctimas, más que las clínicas legales universitarias. Las ONGs, han tenido experiencia como querellantes en acciones penales, o actores civiles, pero también como defensores de imputados en delitos de abuso de poder por parte de las autoridades estatales. Incluso ante el sistema interamericano de derechos humanos
- Las clínicas legales se han orientado a prestar servicios de defensa ante tribunales o de representación.

Anexos:

Sistema de fuentes del derecho internacional aplicable al derecho a la asistencia jurídica gratuita en El Salvador

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que las víctimas tienen el derecho a conocer la verdad; y se enmarca en el derecho de acceso a la justicia. Las víctimas de un delito deben tener amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una justa compensación. Las condiciones físicas en la Policía, Fiscalía, Medicina Legal u hospitales públicos o privados, deben asegurar el acceso de las víctimas a interponer un aviso o denuncia sobre un hecho delictivo sufrido. También se le debe asegurar el acceso a la salud inmediata, protección física y mental inmediata de la víctima y sus familiares.

Para que el Estado asegure un efectivo acceso a la justicia de las víctimas es necesario que actúen conforme a principios de eficacia y eficiencia de la investigación penal tales como oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y bajo el principio protector de participación de las víctimas y sus familiares; así como de la protección integral de la víctima.

Estos principios son desarrollados a través del deber de debida diligencia de la investigación de parte de la Policía y de la Fiscalía. El deber de debida diligencia en la investigación de hechos punibles debe ser considerado como un deber jurídico del Estado, y debe emprenderlo con seriedad para alcanzar un resultado eficiente. Actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, y sancionar con celeridad y sin dilación todos los actos de violencia que derivan en violaciones al derecho a la vida, cometidos tanto por actores estatales como no estatales; y, actuar bajo la obligación de garantizar la disponibilidad de mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para llegar a la verdad de los hechos y garantizar la reparación integral de las víctimas de la violencia.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ) Y LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)

El Estado debe investigar todo delito cometido contra la mujer. El sistema de protección de los derechos de las mujeres desarrolló estándares jurídicos relacionados a conceptualizar la violencia contra las mujeres y a establecer mecanismos de protección a cargo del Estado para prevenirla, por medio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujeres ("Comité CEDAW"), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y, a nivel nacional, a la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Toda forma de violencia contra las mujeres implica una violación a sus derechos humanos por lo que es razón suficiente para que el Estado realice una investigación acuciosa con el objetivo de desarticular los estereotipos que fomenten la discriminación y la desigualdad como causa y consecuencia de la

vulneración a sus derechos. Para evitar la impunidad, y para prevenir la realización de los crímenes contra las mujeres y disuadir a otros de su perpetración, todo delito contra una mujer o niña debe cumplir con elevados estándares de debida diligencia en la investigación estatal.

La investigación del delito debe contener como marco el estándar internacional de la debida diligencia ("reglas del campo algodónero"), lo cual implica que debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior procesamiento y sanción. Para lo cual la Fiscalía deberá ordenar y practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y el órgano jurisdiccional tiene la obligación de valorar todas las pruebas que le sean presentadas, así como ordenar aquéllas que le permitan garantizar los derechos de la víctima. Es decir, que se impone la realización de una investigación eficaz "que produzca resultados".

Se debe tomar en consideración que se puede vulnerar el acceso a la protección judicial (arts. 8 y 25 CADH) de las víctimas de violencia contra la mujer, por el transcurso del tiempo en la investigación de hechos delictivos sin resultados, ante la falta de presentación de requerimiento o acusación fiscal, sin el debido procesamiento y la obtención de una sentencia definitiva que esclarezca los hechos³.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

La Convención fue suscrita ante la Organización de Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Caracas. La Convención Interamericana contra la Corrupción tiene el objeto de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción de los funcionarios públicos.

Para luchar eficaz y preventivamente contra los delitos relacionados a la corrupción los Estados miembros se han comprometido, en el ámbito de la cooperación internacional, a la creación, mantenimiento y fortalecimiento de un sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe los delitos corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

La Convención fue adoptada el 15 de noviembre de 2000 (adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25). En lo que se refiere al régimen de protección de víctimas y testigos, la Convención dispone en el art. 24 que las medidas de protección podrán consistir en establecer procedimientos para la protección física, incluidas, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación a cuyo efecto podrán celebrarse acuerdos con otros Estados para la reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero

CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, PERITOS Y DEMÁS SUJETOS

³ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer, que en sus Arts. 1, 2 y 3 que en lo esencial establece "Que la mujer por su condición debe estar excluida de toda violencia física, moral y psicológica, enfatizando más que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado". Así mismo la Convención de Belén Do Pará, que en su Art. 3 dice: "Que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia", violencia que la misma convención define en su Art. 1 como: "Cualquier acción o conducta basada en su género que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como también privado".

QUE INTERVIENEN EN LA INVESTIGACIÓN Y EN EL PROCESO PENAL, PARTICULARMENTE EN LA NARCOACTIVIDAD Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

El presente Convenio a través de la cooperación mutua entre las Partes; tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas; testigos y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro; como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal; particularmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) Personas sujetas a protección: Las víctimas, testigos, peritos y demás sujetos que intervienen en la investigación y en el proceso penal, así como sus familiares u otras personas que se encuentren en situación de riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta en dicha investigación o proceso penal, o por su relación con la persona que interviene en éstos.
- b) Situación de riesgo o peligro: Consiste en la existencia razonable de una amenaza o daño contra la vida, integridad personal o libertad y de las personas mencionadas en el literal a) de este artículo.
- c) Medidas de protección: Son las acciones o mecanismos tendentes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad.

El objeto del Convenio es facilitar la aplicación de medidas de protección que se proporcionarán a las víctimas, testigos, y cualquier otra persona que deba ser protegida por encontrarse en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso penal, especialmente en la narcoactividad y delincuencia organizada.

Instituciones que ofrecen otros servicios de atención a víctimas

a. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) es la institución rectora, de las políticas públicas para el avance de los derechos de las mujeres en El Salvador. El nombramiento de su titular lo realiza el Presidente de la República, y por lo tanto, la institución integra el Órgano Ejecutivo, como organismo descentralizado, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

El ISDEMU fue creado por medio de la ley para cumplir con los compromisos adquiridos por el Gobierno de El Salvador, en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, 1995, con el objeto de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

El ámbito de actuación del ISDEMU se rige, por su Ley de creación y reglamentos; por la Política Nacional de las Mujeres; la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres; la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

La Política Nacional de las Mujeres, 2010-2014, fue diseñada con ejes claves para el avance hacia la igualdad sustantiva. La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, es fundamento de la Política del Estado en la materia, y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.

Con la entrada en vigencia de la Ley de Igualdad, el ISDEMU, en el año 2012, formuló el Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas con vigencia al 2017, y que tiene como propósito garantizar el cumplimiento del Principio Constitucional de Igualdad y eliminar la discriminación que impiden el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas.

En aplicación de la ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, el ISDEMU tiene el compromiso de establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física.

Las principales funciones del ISDEMU, para la implementación de las leyes que le rigen, son la formación y la capacitación relacionada a la igualdad y equidad, y a la garantía de una vida libre de violencia para las mujeres. Asimismo administra un resguardo para víctimas violentadas, brinda consejería y asesoría legal, y acompaña a mujeres vulneradas a acudir a la Policía o a la fiscalía para que puedan interponer denuncias por delitos cometidos en su contra.

b. Programa de protección de testigos y víctimas para el proceso penal

En El Salvador, el Programa de protección a víctimas y testigos está a cargo de la Unidad Técnica Ejecutiva través de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia (CCSJ) a diferencia de otros países

donde el programa de protección está a cargo del Ministerio Público.

El MJSP tiene la facultad de aprobar y dirigir la ejecución de la Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia a través de sus componentes: prevención de la violencia y de la delincuencia, control y represión del delito y la violencia, rehabilitación y reinserción social, atención a las víctimas, fortalecimiento institucional de la seguridad y justicia a fin de mejorar la presencia del Estado en el territorio, disminuyendo los factores de riesgo social, fortaleciendo la articulación de esfuerzos y aumentando la credibilidad en las instituciones públicas.

Esta área está a cargo de la Gerencia de Protección de Víctimas y Testigos responsable directa del programa. La Gerencia de Protección se auxilia de los dictámenes que brinda de los Equipos Técnicos Evaluadores de cada caso concreto para tomar la decisión si otorga, suprime o modifica la medida específica de protección o atención a la víctima o testigo. Junto a la UTE, la PNC es parte del Programa, por medio de la asignación de la División de Protección de Víctimas y Testigos que se encarga de dar seguridad al beneficiado del programa.

De acuerdo a art. 1 de la LEPVT, *“la presente Ley tiene por objeto regular las medidas de protección y atención que se proporcionarán a las víctimas, testigos y cualquier otra persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro, como consecuencia de su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial”*. Es decir, que la finalidad inmediata del sistema de protección de testigos es mantener intacta la integridad de la persona del testigo o perito, de su libertad o de sus bienes.

Bajo la ley, el fin inmediato del régimen ha de ser dar satisfacción a la obligación que tiene el Estado de asegurar la preservación de los derechos fundamentales de las personas que se ven amenazadas o en una situación de peligro real, por colaborar con la justicia. Pero esta obligación de garantía debe ponderarse con respecto a otros derechos del debido proceso, especialmente el de defensa.

Según el Art. 9 del reglamento de LEPVT brindará el apoyo adecuado y oportuno para el cumplimiento de las medidas de protección y atención del Programa a través de una unidad o departamento determinado que es la división de protección de víctimas y testigos. Este artículo dice textualmente:

“Art. 9. La Policía Nacional Civil, por medio de la Unidad o Departamento que designe, brindará a la Unidad Técnica, cuando sea necesario, el apoyo adecuado y oportuno para el cumplimiento de las medidas de protección y atención del Programa.

Asimismo, la Unidad o Departamento designado, en su función de colaboración, rendirá informes a la Gerencia de Protección, cuando ésta lo requiera, sobre los servicios de seguridad policial que preste y las circunstancias más relevantes relacionadas con la ejecución de las medidas adoptadas”.

Es así que el modelo y sistema de protección a víctimas y testigos en El Salvador, se basa en tres principios fundamentales, según el art. 3 LEPVT:

- **Principio de protección:** Toda autoridad, judicial o administrativa deberá considerar primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas consideradas víctimas o testigos.
- **Principio de proporcionalidad y necesidad:** Las medidas de protección y atención que se ordenen en virtud de la LEPVT, deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la

persona destinataria de las mismas, y sólo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.

- **Principio de confidencialidad:** consiste en que toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas a que se refiere esta Ley deberá ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, salvo los casos exceptuados por la Ley Especial.

Los casos en el que se podrá revelar la identidad e información sobre el testigo protegido son los que se establecen en el art. 28, inciso 2o que el juez podrá, de forma excepcional, dar a conocer a las partes la identidad de la persona protegida, mediante petición previa razonada y fundamentada, sólo para efectos del interrogatorio y en circunstancias que no sea observado por el imputado.

La resolución judicial que permita conocer la identidad del testigo protegido, deberá estar fundamentada en los aspectos siguientes:

- Que sea indispensable conocer las circunstancias personales del protegido.
- Que existan relaciones precedentes entre el testigo y los autores o partícipes del hecho delictivo que hagan innecesaria la medida.
- Que sea la única prueba existente en el proceso (art. 28 LEPVT)

Políticas de Protección a Víctimas

En El Salvador, se han ido desarrollando y potenciando políticas sectoriales, pero no hay una integración entre estas. Sin embargo, basta citar las siguientes iniciativas en materia de política pública:

Política Nacional Contra la Trata de Persona

Se estableció en El Salvador, la Política Nacional contra la trata de personas, como el marco político-estratégico a largo plazo que establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas.

En efecto se encuentra en proceso de implementación la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán el abordaje integral del delito; orientando la actuación de las instituciones responsables de su ejecución; establece la creación y ejecución de un plan nacional; y la promoción de una propuesta de Ley Integral Contra la Trata de personas así como otras reformas y armonizaciones legales pertinentes y necesarias para su ejecución.

Política de Persecución Penal de la FGR

A través de la Política de Persecución Penal el Fiscal General define y establece el marco de acción, los criterios que deben orientar la persecución penal que como servicio público cumple la Fiscalía de acuerdo a la Constitución y la ley, y está sometida a los principios de respeto a la dignidad humana, presunción de inocencia, legalidad, oficialidad, oficiosidad, oportunidad reglada, proporcionalidad, lesividad, objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica.

En consecuencia el margen de discrecionalidad que permite el ordenamiento jurídico para la elaboración de la Política de Persecución Penal está referido a definir prioridades y criterios objetivos que permitan adecuar la gestión institucional y la gestión de los casos a los principios señalados y a las limitaciones presupuestarias, con el fin de satisfacer a los destinatarios del servicio, procurándoles:

- i) A la víctima, la solución de su caso, a través de los medios alternativos o mediante el juicio y el respeto de sus derechos y facultades.
- ii) Al imputado, ser investigado y juzgado por efectivas infracciones a la ley penal, con estricto apego al respeto de su personalidad y de sus derechos y garantías fundamentales.
- iii) A la colectividad, un tratamiento eficiente de la investigación de los hechos punibles.

Política de persecución penal en materia penal juvenil

La función de esta política pública es orientar la acción de los funcionarios y empleados para el logro de los objetivos institucionales en el marco del deber ser y el deber de actuar para el cumplimiento de los principios y valores que orientan la investigación y el procesamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley penal. Esta política, con las especificidades propias de la materia, se enmarca dentro de la política de persecución penal que corresponde dictar al Fiscal General de la República.

El Fiscal Penal Juvenil velará porque los jueces respeten el derecho de la víctima u ofendido a permanecer durante toda la vista de la causa en la sala de audiencias, así a la persona que tenga la calidad de testigo, teniendo en cuenta para ello que el derecho penal moderno concede igualdad de derechos y oportunidades a la víctima y al imputado o acusado.

Política de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia

El Salvador es miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990. Como signatario de dicho instrumento internacional de derechos humanos del niño se comprometió a realizar una serie de acciones institucionales y legales para la protección de la niñez y la infancia, adoptó disposiciones en el Código de Familia, Ley Procesal de Familia, en Ley Penal Juvenil y Ley de Ejecución de Medidas al Menor, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

La investigación fiscal o la dirección fiscal de la investigación criminal constituye un elemento fundamental para el esclarecimiento de lo sucedido a las víctimas, el castigo efectivo a los responsables de la misma, la restitución o en su caso la reparación de los derechos de las víctimas, y la identificación de aquellas medidas necesarias para prevenir que hechos como los sucedidos vuelvan a ocurrir.

A fin de comenzar el proceso de reparación, la investigación debe estar destinada también a la identificación de las víctimas ofendidas, y así no solo lograr el esclarecimiento de la verdad, sino también la reparación integral que sufrió la víctima a raíz de la comisión del delito de homicidio en contra de su familiar, así como en otros delitos.

Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

La Política Nacional de las Mujeres, PNM, se orienta hacia la Igualdad Sustantiva y se define como el conjunto coherente de medidas pertinentes y viables que constituyen un valor adicional para la igualdad de género en El Salvador, que requieren arreglos propios para ser implementadas, y que deben ser ejecutadas por las instituciones competentes bajo el seguimiento y la rectoría del ISDEMU (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer).

La LEIV en el artículo 12 define que el ISDEMU, en su rol de institución rectora, deberá asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la Ley, y como parte de sus atribuciones se establece el aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, orientan el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente. La Ley de Igualdad instruye al ISDEMU, que formule el Plan Nacional de Igualdad y Equidad para las Mujeres Salvadoreñas con los lineamientos de la política gubernamental y la estrategia general que en materia de igualdad y combate a la discriminación deben aplicar las instituciones del Estado Salvadoreño. El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva es el mecanismo de coordinación institucional para el seguimiento del Plan Nacional de Igualdad y el diseño y evaluación de políticas públicas que promuevan la igualdad y la no discriminación contra las mujeres.

Las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres (UIAEM) tienen como finalidad brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención de calidad y calidez,

con prioridad a la atención en crisis; así como, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.